

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio, acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Regulando la campaña oleícola, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, 1954-55

Excmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, de 20 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2-11-52), proroga para las campañas oleícolas 1952-53 y 1953-1954 las normas dictadas para las de 1950-51 y 1951-52, por la Orden también conjunta de 16 de octubre de 1950.

Establecidas diversas modificaciones a la primera de las disposiciones citadas anteriormente por Orden conjunta de dichos Ministerios, de 5 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 11-11-53), para regular la campaña 1953-54, al comenzar la nueva 1954-55 se hace preciso reglamentarla debidamente, insistiendo en la orientación hacia el libre comercio del aceite de oliva y produc-

tos derivados, impidiendo la depreciación del producto en origen y la exagerada elevación en el precio del mismo para garantizar debidamente a productores y consumidores, a cuyo efecto, y a la vista de los resultados obtenidos durante la última campaña, mediante las medidas de regulación, se insiste sobre las mismas.

En virtud de lo expuesto, previa propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el período oleícola 1954-55, los siguientes productos:

a) La totalidad de aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que se obtengan de ella.

b) Los aceites y grasas de cualquier clase importados del extranjero.

c) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que sean destinados a la obtención de aceites comestibles y grasas industriales.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las

normas a que haya de sujetarse la producción, comercio y utilización de los orujos grasos, aceites de orujo y demás grasas industriales, así como los aceites procedentes de frutos y semillas de producción nacional o de importación y productos derivados de los mismos.

Los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de su respectiva competencia, dictarán las normas que consideren convenientes en relación con los aceites de linaza y ricino, de importación o de producción nacional.

3.º Los productores de aceituna de almazara vendrán obligados, siempre que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere conveniente, a efectuar declaraciones de cosecha probable en el tiempo y forma que al respecto señale dicho Organismo. El mismo podrá sustituir el sistema de declaración individual por el de determinación directa de cosecha a través de las Juntas municipales de aforo que al efecto se designen.

4.º Caso de estimarse necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricul-

tura, de común acuerdo, determinarán la fecha en que deban terminar las campañas anuales de molturación de la aceituna y extracción de aceite de orujo.

5.º El Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que el mismo señale, comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes de comenzar las recolecciones.

Los propietarios o arrendatarios de almazara que reúnan dichas condiciones, con exclusión de aquellas cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por los Organismos competentes, podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

6.º Se declara en principio libre la contratación de aceituna de almazara.

Se constituirá, previa autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta local de contratación de fruto en los casos siguientes:

a) Cuando lo consideren necesario las Comisarias de Zona o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito, ante la Alcaldía, un mínimo de quince productores de aceituna, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Dicha Junta estará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales presidirá la Junta el Alcalde de la localidad), un representante de los vendedores y otro

de los compradores de aceituna designados: el primero, por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En el caso de que los Vocales anteriores de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Por el mismo procedimiento se elegirán dos Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de Aceituna de Almazara, así como las medidas para dar efectividad a las mismas, será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

El precio del aceite, que se tendrá en cuenta por las Juntas locales de Precios para la Aceituna a efectos de fijación del precio mínimo para el fruto, será el que oportunamente señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, y sobre el resultante podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones, en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir los orujos grasos que le sean ofrecidos al precio que aquella señale para el orujo graso tipo, mercancía puesta en fábrica extractora, con el demérito o bonificación que en razón del contenido en materia seca y riqueza grasa corresponda.

8.º Los productores olivareros e industriales almazareros tendrán derecho a la reserva de aceite para su propio consumo, así como para el de los obreros que trabajen en sus explotaciones, en la cuantía y forma que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determine.

9.º Se establecerá un sistema de regulación de aceites y grasas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se llevará a cabo en el Sindicato Vertical del Olivo, a través de una Junta de Re-

gulación del Mercado de Aceites y Grasas, según normas que a tal efecto dicte aquel Organismo.

El sistema de regulación dispondrá a estos efectos de los almacenes y organización del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, de los que aporten los almacenistas que libremente se adscriban al sistema y, cuando los mismos resulten insuficientes, la Comisaría General podrá utilizar los locales y medios que estime necesarios de fabricantes y almacenistas que los ofrezcan, previo acuerdo con los propietarios de ellos, llegando en caso extremo a la incautación.

10. Se adquirirán en regulación todos los aceites de oliva que se ofrezcan y tengan acidez inferior a tres grados, sean lampantes y cuya humedad e impurezas no alcance el 1 %, al precio que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el señalado en el apartado sexto. Dicho precio de garantía se entenderá para mercancía envasada puesta en almacén regulador o sobre vagón ferrocarril.

Los aceites de oliva de graduación igual e inferior a tres grados, así como los refinados que no sean adquiridos en regulación, serán objeto de libre comercio, con las limitaciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale.

Los aceites de oliva de acidez superior a los tres grados serán objeto de libre comercio, si bien habrá de sufrir necesariamente refinación, salvo en el caso de que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca.

11. Los precios de venta de los aceites en los escalones comerciales y al público serán reglamentados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que fijará el sistema de venta y adoptará las medidas necesarias para evitar que los precios al público sobrepasen el nivel que se juzgue conveniente, de acuerdo con las normas que señale el Ministerio de Comercio.

12. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en dos clases: de acidez hasta 10º inclusive y de acidez superior a los 10º.

Los aceites de orujo de acidez no superior a 10º se destinarán a las atenciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes es-

time procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a 10° serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón.

13. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10°, todos los aceites y grasas nacionales o de importación que se dediquen a la fabricación de jabones y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria podrá autorizar el no desdoblamiento de aquellas grasas que considere oportuno, en atención a las circunstancias de rendimiento y utilización mediante la correspondiente compensación en glicerina.

14. Los desdobladores pondrán obligatoriamente a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria las siguientes cantidades de glicerina bruta de saponificación:

a) La totalidad de la que se obtenga de las grasas procedentes de importación, incluidas las de Guinea española.

b) El 50 por 100, como mínimo, de la que se obtenga del desdoblamiento de los aceites de orujo y de otras grasas nacionales.

Quedarán en régimen de libertad vigilada los precios y la distribución del porcentaje restante de la glicerina obtenida del desdoblamiento de los aceites de orujo y de otras grasas nacionales, no intervenido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Los rendimientos mínimos que se exigen a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kiloogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28° Beaumé (88° de glicerol puro):

Aceites de coco, palmiste, babassú y similares, 11 Kg.

Aceites de almendra, avellana y cacahuet, 9 id.

Sebo nacional y de importación, 8 id.

Aceites de palma, 7 id.

Aceites de orujo, 4 id.

b) Ácidos grasos:

Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

En ningún caso podrá ser efectuada por los fabricantes, desdobladores y desfiladores ninguna venta de glicerina de la parte declarada libre, sin que previamente hayan sido cumplimentadas por los mismos las órdenes de entrega de glicerina intervenida que se hayan cursado.

El Sindicato Vertical del Olivo comunicará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de la glicerina producida.

Si se desdoblases otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

15. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B.S.S.

Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol, y como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica en conjunto.

16. Las plantas desdobladoras que transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, correspondiente a la parte intervenida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, no la tengan preparada en las condiciones exigidas en el apartado anterior, serán sancionados con el cierre de la planta por un periodo de seis meses, quedando las existencias de grasas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su destino a desdoblamiento.

17. Los fabricantes que se encuentren debidamente autorizados por los Organismos competentes y en condiciones legales de tributación, podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trata y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Podrán elaborar igualmente productos detergentes de cualquier clase y formato, sin grasa alguna, si bien especificando nombre y domicilio del

fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos detergentes sólo podrán fabricarse con las grasas que para ello señalen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

18. Los industriales autorizados para la fabricación de salsas mahonesas, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación, sulfonación de grasas, y, en general, para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar, podrán fabricar y vender libremente los artículos para los que hayan sido autorizadas sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

19. Los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites y grasas obtenidos de los mismos o importados directamente como tales, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles, quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tanto los aceites importados directamente como los frutos y semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

b) Las importaciones de aceites y grasas para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosos para obtenerlos, que autorice el Ministerio de Comercio, serán puestos en su totalidad a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en los casos previstos en el apartado segundo. Dichos Organismos podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la distribución de tales importaciones entre las industrias consumidoras de las grasas importadas, o bien dejar las mismas a disposición de las firmas importadoras para su venta en régimen libre.

En todo caso, las grasas importadas quedarán sujetas a las disposiciones sobre circulación, obligatoriedad del desdoblamiento, establecidas o que se establezcan para las grasas de producción nacional.

20. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de

los Organismos competentes, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas por período de un año, y, caso de ser reincidentes, podrán serlo de manera definitiva.

21. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzcan o haya existencia de ellos, queda prohibida la obtención de aceites y grasas de cualquier otra procedencia, tanto animal como vegetal.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas, salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

22. Todos los aceites de oliva y los de orujo de 1ª a 10ª, inclusive, quedarán gravados por un canon, cuya cuantía fijará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicho gravamen, siempre a cargo del comprador, será abonado en la forma y momento que dicho Organismo determine, destinándose su importe a cubrir las atenciones de regulación y demás encomendadas a la misma Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

23. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas a que haya de ajustarse el enlace de campañas, de forma que los aceites sobrantes de las anteriores y los procedentes de la nueva, pasen a formar una masa única.

24. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con la Ley de 4 de enero de 1941 y demás disposiciones vigentes en la materia.

25. La presente Orden comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y tendrá vigencia para la campaña 1954-55 y siguientes, en tanto no sufra anulación o modificación al final de alguna de ellas.

26. Quedan derogadas la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950, y las también conjuntas de los Ministerios de Indus-

tria, de Agricultura y de Comercio, de 20 de octubre de 1952 y 5 de noviembre de 1953, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.
Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 330,
de fecha 26-11-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.977

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. Félix-Alfredo Gómez García, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, jubilado en el Ayuntamiento de Bardallur, de esta provincia, perciba de dicha Corporación el haber de 3.800 pesetas anuales (316'67 pesetas al mes), con efectos a partir del 6 de septiembre último, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Villel de Mesa, 269'70 pesetas anuales (22'47 pesetas al mes).

Algar, 44'95 ptas. anuales, (3'75 pesetas al mes).

Amayas, 22'50 pesetas anuales (1'88 pesetas al mes).

Bardallur, 3.462'85 pesetas anuales (288'57 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso para la adquisición de placas para la tasa de rodaje del año 1955

Hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación para adquirir las matrículas para la tasa de rodaje por

vías provinciales correspondiente al año 1955. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 275)

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EN LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan:

CADRETE.—Distrito único, Sección única: Vicente Buil Lázaro, 49.

Núm. 5.891

Jefatura de Obras Públicas

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de octubre de 1954.

Matrícula: AL-1998.

Marca: Opel.

Número del motor: 25342.

Número del bastidor: M-608.

Asientos: 2.

Carga: 1.140.

Tara: 750.

Reforma: Furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Federico Plaza Reig.

Domicilio y población: Camino Sábado, 26, Zaragoza.

Matrícula: B-37472.

Marca: Ford.

Número del motor: A-986569.

Número del bastidor: 986569.

Asientos: 5.

Carga: 1.400.

Reforma: Conducción interior.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Laboratorios Bárbara Ward.

Domicilio y población: Costa, 16, Zaragoza.

Matrícula: B-19507.

Marca: Buick.

Número del motor: 1404150.

Número del bastidor: 1371684.

Asientos: 7.

Carga: 1.500.
 Reforma: Conducción interior.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: D.^a Francisca Martínez Alonso.
 Domicilio y población: Tauste (Zaragoza).

Matrícula: BA-3851.
 Marca: Plymouth.
 Número del motor: GU-98917.
 Número del bastidor: Y313CG.
 Asientos: 7.
 Carga: 1.230.
 Reforma: Conducción interior.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Virgilio Gállego Dielsp.
 Domicilio y población: Luis del Valle, 19, Zaragoza.

Matrícula: M-100359.
 Marca: Studebaker.
 Número del motor: Perkins-3105115.
 Número del bastidor: 719-6R-907-1.
 Asientos: 34.
 Carga: 6.000.
 Reforma: Autobús.
 Servicio que va a realizar: S. P.
 Propietario: José y Manuel Hernández Palacio.
 Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).

Matrícula: O-8652.
 Marca: Hispano-Suiza.
 Número del motor: 15078.
 Número del bastidor: 162.
 Asientos: 2.
 Carga: 2.020.
 Tara: 1.000.
 Reforma: Bandeja.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Salustiano de Lon Laga.
 Domicilio y población: Gral. Mola, número 41, Zaragoza.

Matrícula: SS-4075.
 Marca: Ballot.
 Número del motor: 47110.
 Número del bastidor: 3103.
 Asientos: 7.
 Carga: 1.870.
 Reforma: Conducción interior.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Laboratorios Armisén.
 Domicilio y población: Plaza Carmen, 5, Zaragoza.

Matrícula: Z-5029.
 Marca: Chevrolet.
 Número del motor: 2332926.
 Número del bastidor: 2332926.
 Asientos: 7.
 Carga: 1.490 Kg.
 Reforma: A conducción interior.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Antonio Pasamar Belsué.
 Domicilio: Borja (Zaragoza).

Matrícula: Z-8963.
 Marca: Bedford.
 Número del motor: EM-146197.
 Número del bastidor: MLC-133628.
 Asientos: 3.
 Carga: 2.720 Kg.
 Tara: 3.500 Kg.
 Reforma: Ampliación asientos.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Amado Laguna de Rins.
 Domicilio: Doctor Cerrada, 26, Zaragoza.

Zaragoza, 30 de octubre de 1954.—
 El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Colom (Rubricado).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

5.970.—Torrellas

Arbitrio sobre riqueza rústica y urbana

6.005.—Novallas

Arbitrio sobre riqueza urbana

6.002.—Ejea de los Caballeros

Censo de requisición militar

5.971.—Terrer

5.998.—Jarque

Ordenanza fiscal sobre vinos comunes o de pasto

5.999.—Abanto

6.000.—Atea

Ordenanza fiscal sobre vinos y alcóholes

5.973.—Pina de Ebro

Expediente de suplemento de crédito

5.975.—Cabañas de Ebro

5.997.—Ariza

6.000.—Atea

Expediente de habilitación de crédito

5.997.—Ariza

Expediente de transferencia de crédito

5.998.—Jarque

6.001.—Alagón

Listas cobratorias de rústica

6.000.—Atea

Padrón de urbana

5.968.—Almocheuel

Padrón de edificios y solares

6.002.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario

5.972.—Pina de Ebro

5.974.—Cariñena

6.003.—Longares

6.004.—Nuévalos

Proyecto de presupuesto ordinario

5.971.—Terrer

5.998.—Jarque

* * *

Núm. 6.007

LANGA DEL CASTILLO

Hallándose vacante la plaza de guarda jurado de campo de este Ayuntamiento, esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre del año actual, acordó proceder a su provisión en propiedad, autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, mediante concurso, previo examen de aptitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La plaza se halla dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y las dos pagas oficiales extraordinarias que determina dicho Reglamento, y los aspirantes deberán estar comprendidos en la edad de 25 a 45 años.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia. A dicha instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación acreditativa de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos determinados en el artículo 36 del expresado Reglamento.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

Los exámenes de aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal que habrá de juzgar el concurso estará formado por dos miembros del Ayuntamiento, designados por el mismo, y un representante de la Dirección General, ac-

tuando de Secretario del Tribunal el titular de la Corporación.

Los aspirantes deberán someterse al examen de aptitud, consistente en formalización de una denuncia sobre el supuesto que determine el Tribunal, y otro, oral, consistente en contestar a preguntas sobre obligaciones propias del empleo que pretende y le formule el Tribunal.

La calificación de los ejercicios se efectuará por el sistema de puntuación, pudiendo conceptuar uno y otra hasta el máximo de diez puntos, considerándose eliminado en primera prueba el que no alcance un mínimo de cinco puntos, determinándose dicha calificación por el cociente resultante de dividir el número de puntos concedidos por el número de componentes del Tribunal.

Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación propuesta unipersonal correspondiente, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Langa del Castillo, 16 de noviembre de 1954.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.006

NOVALLAS

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso la adjudicación del servicio de recaudación municipal por gestión directa.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación se halla a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se indica en dicho pliego, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

La apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en dicho "Boletín".

Novallas, 24 de noviembre de 1954.
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.857

RGTO. ARTILLERIA MONTANA
NUM. 29

MORENO ZARACAIN (Enrique), hijo de Rafael y de Juana, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión mecánico, de 20 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poco poblada, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, vecindado en la calle de Boggiero, número 90, Zaragoza, encartado en la causa ordinaria número 368-53, por el supuesto delito de evasión, comparecerá en el término de treinta días ante D. Urbano Peña Revuelta, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 29, de guarnición en Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huesca a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.985

GALOBARDAS MATEO (José), de unos 30 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 70-1948 que se le sigue por el delito de hurto.

Núm. 5.994

GIMENEZ SALAZAR (José), de 29 años, hijo de Cristóbal y de Justa,

gitano, natural de Salamanca, soltero, pañero, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 194 de 1954, sobre atentado, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.995

SERRANO SARTO (Victor), de 26 años, soltero, peón electricista, hijo de Tomás y Teresa, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 163 de 1953, sobre resistencia a Agente de la Autoridad, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 5.860

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS
Y MALEANTES

Anulación de requisitoria

IRUSTIZA AUZMENDI (Adrián-José), de 50 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de San Sebastián, marino.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes dadas a la Dirección General de Seguridad, como asimismo se cancelan las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Barcelona y Zaragoza contra el indicado expedientado en expediente de peligrosidad con el número 97 de 1946, por haber sido habido.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Mariano Jiménez, El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.986

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 459 de 1950, sobre homicidio por imprudencia, contra Pedro Enrique Serrano Iserna, se no-

tifica a los que acrediten ser herederos de María Vierge Casás que en sentencia dictada en dicha causa se condenó al procesado, entre otras cosas, a que les indemnice la suma de 40.040 pesetas.

Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible)

Núm. 5.993

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Joaquín González Repollés y su esposa, D.^a María Ortín Val, en juicio ejecutivo instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de diciembre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1. Campo en término de Miraflores, de esta ciudad, barrio de Torre-ro, de 6.783 metros con 85 centímetros cuadrados. Linderos: Norte, olivar de D. Enrique Almech; Sur, el de D. José Martín y otra finca de la misma procedencia; Oeste, riego de herederos, y Este, cajero del Canal Imperial. Valorado en 273.550 pesetas.

2. Casa de una sola planta en la calle de Vulcano (barrio de Torrero), señalada con el número 1 no oficial, de 179 metros cuadrados y 50 decímetros, en Zaragoza, destinado el resto de la superficie a corral. Linderos: Frente, la citada calle; derecha entrando, parcela de Bernarda Lisboa Pina; izquierda, cajero del Canal Imperial, y espalda, resto de la finca matriz. Valorada en 37.980 pesetas.

3. Casa de una sola planta baja y dos viviendas unifamiliares (derecha e izquierda), separadas por un paso descubierto que sirve de acceso común, en la calle de Vulcano (barrio de Torrero), señalada con el número 16 no oficial, de 185 metros cuadrados, de los que ocupa cada vivienda 40 metros y 50 decímetros, o sea en total 81 metros cuadrados, resultando destinado el resto de la superficie a paso descubierto y corral. Linderos: Frente, calle de Vulcano; derecha entrando, resto de la finca matriz; izquierda, riego de herederos, y espalda, olivar de Enrique Almech. Valorada en 43.081⁵⁰ pesetas.

4. Casa de una sola planta en la calle de Neptuno (barrio de Torrero,

en Zaragoza)) señalada con el número 8, no oficial, de 135 metros cuadrados, de los que ocupa la casa 70 metros 85 decímetros cuadrados, destinado el resto de la superficie a corral. Linderos: Frente, la citada calle; por la derecha entrando, izquierda y espalda, resto de la finca matriz. Valorada en 43.581 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; se previene que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose igualmente que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en sus obligaciones sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.987

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 16 de 1953, sobre robos, contra otros y Enrique Domínguez Coñi, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la indicada causa, y por sentencia de 18 de septiembre último, fué condenado a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas e indemnización al perjudicado con 2.550 pesetas. Se le requiere al pago de dicha cantidad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.988

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 461 de 1953, sobre robo, contra Francisco Bayón Tejera, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 27 de septiembre de 1954, fué condenado a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias y costas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.944

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 295 de 1954, sobre estafa, contra Felisa Ochoa Martínez, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma, en el "Boletín Oficial", de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 23⁰⁵.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 3.

Por reintegros del expediente, 19.

Indemnización, 30.

Suspensión, 1⁸⁰.

Total, 76⁸⁵ pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Felisa Ochoa Martínez, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 5.945

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 526 de 1954 seguido por denuncia de la Guardia municipal, contra Manuel Salvador Barrueco, por el hecho de desobediencia a Agentes Autoridad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 23 de octubre de 1954.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Salvador Barrueco a la pena de 25 pesetas de multa y suspensión privada, como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Manuel Salvador Barrueco, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—José Luis Santos. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a 22 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Emilio Miguel.

Núm. 5.945

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 622 de 1954, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Josefa Pueyo Roldán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Mayor, número 29, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), el día 3 de diciembre próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Emilio Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.991

Sindicato de Riegos de Caulor, de Urrea de Jalón

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria para el día 5 de diciembre próximo, a las tres de la tarde y en el salón destinado al efecto, en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente, a las cuatro, en segunda, tomándose acuerdos con el número de concurrentes que asista, y por el orden siguiente:

1.º Designación de cargos de la Junta Directiva y Jurado de Riegos.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general del Sindicato del año actual.

3.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1955.

4.º Oír y resolver cuantos asuntos se hayan presentado por escrito y tomados en consideración.

La sesión tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, por cesión voluntaria del señor Alcalde.

Urrea de Jalón, 20 de noviembre de 1954.—El Presidente, Manuel Sola.

Núm. 5.992

Comunidad de Regantes de la ciudad de Caspe

D. Jesús Fierro Alcolea, Recaudador de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Civán, de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Comunidad de Regantes de Civán, he dictado con esta fecha providencia acordando la subasta, conforme al artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes trabados a D. Valero Palacios Domingo, cuyo acto será presidido por el señor Juez comarcal de Caspe y se celebrará el próximo día 31 de diciembre, a las once horas.

Los bienes objeto de la subasta son 18 parcelas de rústica que se señalan en el Catastro de Hacienda, todas ellas en el término municipal de Caspe, con un líquido imponible de 14.554,21 pesetas, la que se conoce con el nombre denominada “Venta del Boteré” (o de Chiprana). La edificación de la casa tiene un líquido de 104 pesetas.

En el Registro de la Propiedad del partido hay varias parcelas agrupa-

das y constan de nueve inscripciones (1.ª a la 9.ª)

Que dichas fincas se hallan gravadas con dos hipotecas, una constituida por D. Leopoldo Bosque Albiac, a favor de D.ª María Alloza Gracia, y otra por D. Valero Palacios Domingo, a favor de D. Ramón Galianas Izquierdo, más los débitos perseguidos, recargos de apremio y costas, calculados en 525.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores depositen en la Mesa de la Presidencia 26.250 pesetas.

2.ª Que la subasta se celebrará en primera licitación durante una hora y sin rebaja alguna, admitiéndose las proposiciones que mejoren la postura de 525.000 pesetas.

3.ª Que los títulos de los bienes estarán de manifiesto en las oficinas del Recaudador (Avenida Calvo Sotelo, número 44, principal A derecha, Zaragoza), hasta el día anterior a la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura.

4.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio definitivo de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

5.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Caja de la Comunidad de Regantes de Civán como recursos eventuales.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios quedan notificados y podrán liberar fincas en cualquier momento, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal de los débitos perseguidos, recargos de apremio, costas y gastos causados en el procedimiento.

Caspe, 24 de noviembre de 1954.—El Recaudador, Jesús Fierro.